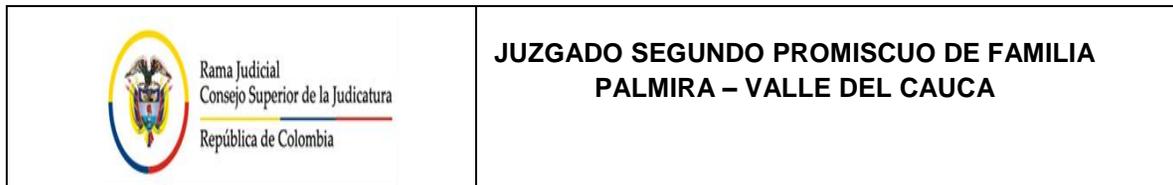


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda remitida por competencia por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida-Valle. Sírvase proveer.
Palmira, 21 de julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 890

Palmira, veintiuno (21) de julio de 2021

Revisada la presente demanda remitida por competencia por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida-Valle, formulada por el señor Severiano Sánchez Cambindo en contra de la señora Martha Ligia Hurtado Banguera, a través de apoderado judicial se observa que no se ajusta a los presupuestos del artículo 523 del C. G del Proceso.

1. Se debe aportar la prueba de la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial y su respectiva disolución, tal como lo dispone los artículos 4 y 5 de la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005.

2. Se debe aportar el registro civil de nacimiento de la parte actora, con la respectiva inscripción de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial.

3. Se debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda con la demanda de conformidad con lo normado en el Numeral 4 del art. 82 del C.G del Proceso. Lo anterior por cuanto la pretensión contenida en el numeral uno no es del resorte de procesos liquidatarios.

4. Se omite el inventario de activos y pasivos.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a Edwar Andrés Ordoñez Rengifo, abogado en ejercicio sin sanciones disciplinaria vigentes, identificado con cedula de ciudadanía N. 94.517.946 y tarjeta profesional N. 337.287 del C. S de la J. de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 22 de julio de 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

¹ El suscrito fue designado en encargo y actualmente no cuenta con firma digital.